

ACUERDO MINISTERIAL No. 260

ECONOMISTA RUBÉN FLORES AGREDA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En esos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán asimismo, delegar a servidores públicos de otras Instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“[...] Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos*

Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. [...];

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. [...]*”;

Que, el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 06 de 24 de mayo de 2017, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP- el Viceministerio de Acuacultura y Pesca. modificando su denominación a *“Ministerio de Agricultura y Ganadería.”* (En adelante MAG);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 188 de 18 de octubre de 2017, expedido por el Presidente de la República, se nombró al Mgs. Rubén Flores Agreda como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ahora MAG, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de esta Cartera de Estado: [...] *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; y n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente. [...]*”;

Que, el numeral 4.1.1, del mencionado Estatuto, dentro del Proceso Gobernante, contempla entre las atribuciones y responsabilidades asignadas a los Coordinadores Zonales: *“[...] m) Coordinar la ejecución de las actividades de la Coordinación zonal con las entidades del sector público involucradas en los planes, programas, proyectos y convenios del Ministerio”; y, “q) Gestionar con instituciones del sector público y organismos del sector privado*

de su jurisdicción, convenios tendientes a fortalecer el desarrollo del multisector y suscribirlos previa autorización expresa del Ministro /a.”;

Que, el 07 de octubre de 2013, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 13 046 entre el Ministerio de Industrias y Productividad – MIPRO- y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, que tiene por objeto: [...] *“Construir y equipar el Centro de Faenamiento de Santo Domingo, con tecnología moderna y eficiente y capacidad para el abastecimiento de carne a la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y zonas aledañas, en óptimas condiciones de salubridad y seguridad alimentaria a la población consumidora, así como aportar al desarrollo de la industria y comercio local mediante la generación de nuevas alternativas y oportunidades para el emprendimiento privado y comunitario, optimizando la cadena de valor de los cárnicos y fomentando el desarrollo de alianzas y sociedades estratégicas.”;*

Que, mediante Oficio No. MIPRO-DM-2015-0094 de 04 de marzo de 2015, el Ministro de Industrias y Productividad comunicó que, dentro del plazo establecido en el convenio No. 13046, esto es antes del 04 de noviembre de 2015, de acuerdo al compromiso Presidencial No. 21473, el MAGAP pasa a ser ente regulador de los centros de faenamiento, por lo que solicita suscribir un convenio modificatorio entre MIPRO, GAD Municipal de Santo Domingo y MAGAP, en el cual se reemplace al Ministerio de Industrias y Productividad por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca como gestor del proyecto;

Que, el 12 de mayo de 2016, el Ministerio de Industrias y Productividad cedió y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, todos los derechos, acciones, atribuciones y facultades que a su favor se contemplan en el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 13 046 con sus respectivas modificaciones;

Que, con fecha 24 de abril de 2017, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el GAD Municipal de Santo Domingo, suscribieron el Convenio Modificatorio al Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 13 046, ampliando el plazo por 240 días adicionales, contados a partir del 04 de mayo de 2017;

Que, a fin de cumplir con los compromisos establecidos por las partes, es necesario suscribir un convenio modificatorio al *“Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 13 046”* de 07 de octubre de 2013;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

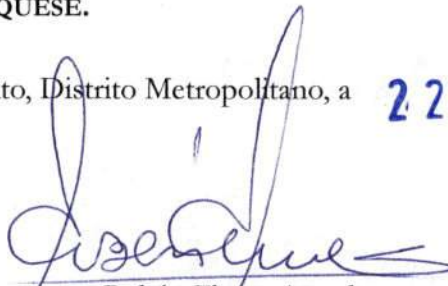
ARTÍCULO ÚNICO.- Delegación- Delegar al titular de la Coordinación Zonal 4 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que suscriba el convenio modificatorio al “*Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 13 046*” de 07 de octubre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **22 DIC 2017**



Rubén Flores Agreda

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

